



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, trece de octubre de dos mil veintiuno

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de Apoderado judicial por el señor *ELKIN ANTOLÍNEZ BUITRAGO* como se indicó en auto calendado 1 de octubre de 2021, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Rechazar* la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de Apoderado judicial por el señor *ELKIN ANTOLÍNEZ BUITRAGO* por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 1 de octubre de 2021.

SEGUNDO. *Dese cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ARMANDO ORTÍZ VILLAMIZAR

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00135-00 cancelación de registro